

*Transferencia*

16. La presente concesión no podrá ser transferida a tercero.

*Otras disposiciones*

17. Los trabajos que se ejecuten no deben constituir obstáculos para el ejercicio de las servidumbres de vigilancia, salvamento y paso.

*Revocación de la concesión*

18. Si los terrenos de dominio público afectados por la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública, la Administración podrá proceder a la revocación de la misma antes de su vencimiento, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

19. Si a causa de la realización de los trabajos se produjeran daños y perjuicios de difícil reparación de continuar las extracciones, tanto en la playa como en concesiones o propiedades próximas, la Administración podrá revocar unilateralmente esta concesión, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

*Revisión*

20. Cuando sin intervención de la Administración, varien los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma, en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

*Vencimiento del plazo concesional*

21. Terminado el plazo concesional, se levantarán acta y plano de reconocimiento final, en los que se refleje el estado de la playa y el cumplimiento por el concesionario de las obligaciones impuestas en orden a la buena conservación de la misma.

Previamente, el concesionario realizará el refino o reperfilado geométrico final de la zona de extracción, así como su limpieza general.

En su caso, el acta servirá de base para indicar al concesionario el conjunto de medidas necesarias a ejecutar a su cargo, en el plazo que se le indique, para dejar los terrenos en las condiciones requeridas.

22. La fianza se devolverá al concesionario, una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos en la anterior condición 21.

*Procedimiento sancionador, caducidad, apremio*

23. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en aplicación del artículo 3.º de la Ley 7/1980, de 10 de marzo, sobre Protección de las Costas Españolas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

24. El incumplimiento de las condiciones anteriores podrá ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de las mismas.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza constituida.

25. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como el de los daños y perjuicios, a cargo del concesionario.

26. Si en virtud de las actuaciones practicadas, el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

**Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)***I. Condiciones particulares*

Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG).

1.ª Esta concesión se otorga por un plazo de ..... (condición segunda del PCG).

2.ª Los trabajos se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en ..... por ..... y visado por el Colegio profesional de ..... en fecha de ..... (condición tercera del PCG).

3.ª Los medios de extracción serán .....

La forma de extracción será ....., siendo el volumen máximo diario autorizado a extraer de ..... El tiempo hábil para las extracciones será .....

El único destino autorizado para los áridos extraídos es para su utilización en ..... en el lugar de ..... (condición séptima del PCG).

4.ª El concesionario está obligado/exento a constituir la fianza definitiva (condición octava del PCG).

5.ª El concesionario abonará en la Jefatura de Puertos y Costas de ..... el importe correspondiente al canon calculado a razón de ..... por metro cúbico extraído.

Este canon podrá ser revisado por la Administración cada ....

(condición 10 del PCG).

A continuación deberán incluirse aquellas otras condiciones particulares que sean de aplicación en cada caso, así como otras posibles causas de caducidad en relación con las mismas.

*II. Prescripciones técnicas*

Referidas al proyecto y ejecución de los trabajos. Su modificación o definición. Causas de caducidad en relación con las mismas.

**23755** ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se dictan normas generales para las autorizaciones de ocupaciones provisionales que se otorguen al amparo del artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Costas.

Ilustrísimos señores:

La ocupación provisional de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y playas, por un plazo no superior a tres años, con fines distintos del disfrute y prestación de los servicios de temporada en las playas a que alude el artículo 45 del Reglamento de Costas puede ser objeto de autorización por las Jefaturas de Puertos y Costas, con arreglo al artículo 30 del citado Reglamento, siempre que no se requiera la construcción de obras, o que estas sean fácil y totalmente desmontables. Para ello resulta precisa, de acuerdo con el apartado 1, b) de este último precepto, la aprobación de unas normas generales.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Costas, y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, ha resuelto aprobar las siguientes normas generales para las autorizaciones de ocupaciones provisionales de la zona marítimo-terrestre y de las playas que se otorguen al amparo de lo dispuesto en el citado precepto:

1. Tramitación. El peticionario presentará en la Jefatura de Puertos y Costas correspondiente una instancia solicitando la autorización.

A dicha instancia se acompañará un proyecto básico que constará, como mínimo, de una memoria, en la que se explicarán los motivos de la petición, y las circunstancias que pudieran concurrir en la ocupación, así como un plano en que figure el emplazamiento, con inclusión de la línea de deslinde, y otros planos de detalle de las posibles instalaciones, de forma que éstas queden perfectamente definidas, y un presupuesto de las obras e instalaciones.

La Jefatura de Puertos y Costas someterá la petición a informe de la Comandancia Militar de Marina (a efectos del Ministerio de Defensa) y de la Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (a efectos de la Dirección General de la Marina Mercante), si esta última no tiene delegadas sus competencias en la primera, así como del Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Simultáneamente a la solicitud de informes oficiales, se practicará una confrontación del proyecto sobre el terreno, de cuyo resultado se levantará acta.

A la vista del expediente, previa petición de los informes adicionales que estime oportunos, y con observancia, en todo caso, de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Jefatura de Puertos y Costas, teniendo en cuenta el interés público, otorgará la autorización o desestimará la petición.

Una vez dictada resolución, la Jefatura de Puertos y Costas enviará copia de la misma a la Dirección General.

Si antes de transcurrir el plazo de la autorización el titular de la misma quisiese prorrogarla, dirigirá una instancia al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Jefatura de Puertos y Costas, acompañando una memoria justificativa. La Jefatura de Puertos y Costas elevará la petición a la Dirección General, acompañada de su propio informe y de los de la Comandancia Militar de Marina y de la Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Si estos dos últimos informes fueran favorables, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá otorgar una única prórroga de la autorización por un plazo no superior a dos años.

2. Condiciones generales. Las condiciones generales que deberán figurar, como mínimo, en las autorizaciones a las que se refiere la presente disposición, serán las que figuran en el anexo a la misma, sin perjuicio de la incorporación de las condiciones particulares y prescripciones técnicas que se consideren convenientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de noviembre de 1985.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

## ANEXO

### Condiciones generales

#### Disposiciones comunes

1.<sup>a</sup> La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1980, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2.<sup>a</sup> Esta autorización se otorga a título precario por el plazo que se establece en el Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (en adelante PCPP). Su cómputo se iniciará al día siguiente de la fecha de notificación de la autorización.

3.<sup>a</sup> Los trabajos e instalaciones se realizarán con arreglo al proyecto básico suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio Profesional, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

4.<sup>a</sup> Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables.

A estos efectos se considera instalación desmontable aquella que sólo precise obras puntuales de cimentación que su estructura esté constituida por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo sistemático de soldaduras, que se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, y que su levantamiento pueda realizarse sin necesidad de demolición.

5.<sup>a</sup> Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por la Jefatura de Puertos y Costas en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la misma.

6.<sup>a</sup> El otorgamiento de esta autorización no exige a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes, y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no implica la necesaria para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la autorización que, no obstante, requerirá la conformidad previa de la Jefatura de Puertos y Costas.

8.<sup>a</sup> Dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al otorgamiento de la autorización, el titular de la misma constituirá en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, un depósito en concepto de fianza, a disposición de la Jefatura de Puertos y Costas, para responder del cumplimiento de sus obligaciones, equivalentes al 4 por 100 del presupuesto total de las instalaciones a realizar en el dominio público, debiendo entregar en la Jefatura de Puertos y Costas el resguardo original que acredite su constitución.

9.<sup>a</sup> El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la misma, en la forma que se le indique por la Jefatura de Puertos y Costas.

### Cánones, tasas y gastos

10. El titular de la autorización abonará por trimestres adelantados al Tesoro Público, a partir de la fecha de notificación de la misma, en la forma y cantidad que se fija en el PCPP el importe correspondiente al canon de ocupación (por aplicación del Decreto 134, de 4 de febrero de 1960).

Además, abonará el 4 por 100 del importe del canon, en concepto de tasas de explotación (por aplicación del Decreto 138, de 4 de febrero de 1960).

11. Los gastos que se originen por el replanteo y reconocimiento de las obras e instalaciones, así como por la inspección y vigilancia de las mismas serán de cuenta del titular de la autorización.

### Replanteo

12. Una vez cumplimentados los trámites establecidos en las condiciones 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, el titular de la autorización solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos y Costas el replanteo de las obras e instalaciones, que se practicará por el Ingeniero representante de la Jefatura de Puertos y Costas, con asistencia de dicho titular, levantándose acta y plano.

En el plano deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

- El deslinde del dominio público.
- El dominio público cuya ocupación se autoriza con los trabajos e instalaciones del proyecto, así como aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
- En su caso, los accesos y zonas de uso público.

### Ejecución de las obras e instalaciones

13. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de los trabajos e instalaciones, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por la Jefatura de Puertos y Costas.

14. La Jefatura de Puertos y Costas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de los trabajos e instalaciones, para comprobar si los mismos se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la autorización. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos y declarará, en su caso, la resolución de la autorización cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

### Reconocimiento

15. Terminadas las obras e instalaciones, el titular de la autorización solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos y Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquella y de dicho titular, levantándose acta y plano con los mismos requisitos que los de replanteo.

### Conservación

16. El titular de la autorización queda obligado a mantener las obras e instalaciones autorizadas en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y de mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

17. La Jefatura de Puertos y Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones autorizadas, y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo que se le indique.

18. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras e instalaciones autorizadas, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al titular de la autorización a optar entre la renuncia a la misma, sin derecho a indemnización alguna, y con la obligación de desmontar y retirar los restos de las instalaciones, o la reconstrucción a sus expensas, en el plazo que se le señale por la Jefatura de Puertos y Costas.

### Renuncia

19. Si el titular de la autorización renunciara a la misma, quedará obligado a levantar las instalaciones a su costa, dejando el terreno libre de toda ocupación, en el plazo que se le señale, y perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, en cuyo caso se le devolverá la fianza, una vez cumplida la obligación de levantar las instalaciones.

*Uso y explotación*

20. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las obras e instalaciones en ellos ejecutadas a usos distintos de los autorizados.

21. La falta de utilización de las obras e instalaciones autorizadas durante un período superior a seis meses dará lugar a la resolución de la autorización.

*Transferencia*

22. La presente autorización no podrá ser transferida a terceros.

*Otras disposiciones*

23. Los trabajos e instalaciones que se ejecuten no deben constituir obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de vigilancia, salvamento y paso.

*Revocación de la autorización*

24. Cuando circunstancias de interés general así lo aconsejen, a juicio de la Jefatura de Puertos y Costas, ésta podrá proceder a la revocación de la autorización sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna.

*Revisión*

25. En caso de variación de los supuestos físicos sobre los que se otorgó la autorización, la Jefatura de Puertos y Costas podrá modificar o revocar las mismas, en función de las variaciones ocurridas, sin que el titular tenga derecho a indemnización.

*Vencimiento del plazo de la autorización*

26. Terminado el plazo de la autorización y si no existiese petición de prórroga, el titular de la misma queda obligado a levantar las instalaciones a su costa, en el plazo que se le señale, y a reponer el terreno a su anterior estado.

Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado de los terrenos.

27. La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos en la anterior condición 26.

*Procedimiento sancionador, anulación, apremio*

28. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en aplicación del artículo 3.º de la Ley 7/1980, de 10 de marzo, sobre Protección de las Costas Españolas, sin perjuicio de que cuando, a juicio de la Jefatura de Puertos y Costas, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, esta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

29. El incumplimiento de las condiciones anteriores podrá ser causa de revocación de la autorización.

La resolución supondrá la pérdida de la fianza constituida y la obligación para el titular de levantar las instalaciones a su costa, sin derecho a indemnización y en el plazo que se le indique.

30. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Jefatura de Puertos y Costas, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios a cargo del titular.

31. Si, en virtud de las actuaciones practicadas, el titular de la autorización hubiere de satisfacer a la Administración cantidad

alguna, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

**Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)***I. Condiciones particulares*

Referidas al pliego de condiciones generales (PCC).

1.ª Esta autorización se otorga por un plazo de ..... (condición 2.ª del PCG).

2.ª Los trabajos e instalaciones se realizarán con arreglo al proyecto básico suscrito en ..... por ..... y visado por el Colegio Profesional de ..... en fecha de ..... (condición 3.ª del PCG).

3.ª El titular de la autorización está (obligado a - exento de) constituir la fianza (condición 8.ª del PCG).

4.ª El titular de la autorización abonará al Tesoro Público el importe correspondiente al canon calculado a razón de ..... (condición 10 del PCG), debiendo presentar los justificantes de dichos abonos en la Jefatura de Puertos y Costas.

A continuación deberán incluirse aquellas otras condiciones particulares que sean de aplicación en cada caso.

*II. Prescripciones técnicas*

Referidas al proyecto, ejecución y explotación de las instalaciones. Su modificación o definición. Causas de resolución de la autorización en relación con las mismas.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23756** ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se corrigen errores de la de 18 de octubre de 1985 por la que se realizan modificaciones normativas y se dota de una estructura orgánica al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

Observados errores en la Orden de 18 de octubre de 1985 por la que se realizan modificaciones normativas y se dota de una estructura orgánica al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre, deben corregirse en el siguiente sentido:

En la página 33984, apartado primero, entre los Vocales de la Comisión Administradora deberán añadirse:

«Director general de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Presidente delegado del Instituto Nacional de Sanidad.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.